



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

68755-3184-002-2018-00121-00

Resuelve el despacho lo que corresponda en relación con el trabajo de partición efectuado dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal instaurado Favio Pineda Duarte contra María Isolina Duarte Sánchez.

ANTECEDENTES

Luego de que el 16 de octubre de 2019 se decretara la cesación de los efectos civiles del matrimonio contraído entre las partes el 31 de marzo de 2001, el actor presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la que fue admitida después de que se subsanaran algunas irregularidades, en auto del 20 de enero de 2020, proveído en el que se ordenó la notificación de la demandada, quien dio respuesta por conducto de mandataria judicial.

Verificado el emplazamiento de los acreedores, se programó la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual las partes presentaron sendas relaciones de bienes y deudas de la sociedad, respecto de las cuales formularon objeciones que resolvió el juzgado en la continuación de la audiencia del 18 de noviembre de 2021, en el que desestimó la esgrimida por María Isolina Duarte Sánchez, en relación con la partida única del activo en cuanto al avalúo, y declaró fundadas las de las partidas tercera, cuarta y sexta, por lo que en consecuencia aprobó la relación de la siguiente manera: activo. Partida única: inmueble con matrícula 321-40192, por valor de \$219.834.449.42, y como pasivos: recompensas por \$72.239.191 y \$56.834.797, a cargo de la sociedad y a favor de Favio Pineda Duarte, y crédito hipotecario a favor del FNA por \$10.026.353, determinación que apelada por la demandada María Isolina Duarte Sánchez confirmó la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en proveído del 4 de febrero del año en curso.

Mediante auto del 11 de marzo del año en curso, se autorizó a los apoderados para que efectuaran el trabajo de partición, el que fuera presentado por cada uno de ellos, corriéndose traslado de los mismos, acorde con el art. 509 del Código General del Proceso, sin que ninguna de ellas hubiera efectuado manifestación al respecto.

CONSIDERACIONES

Ante la ausencia de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, la presencia de los presupuestos procesales y la hipótesis que establece el numeral 1° del canon 509 del Código General del Proceso, es del caso impartir aprobación a las adjudicaciones allegadas por los mandatarios.

En efecto, no se remite a duda la capacidad de las partes, quienes además han concurrido al trámite representados por apoderados, con lo cual se configura el derecho de postulación; la demandada fue vinculada con el lleno de los requisitos legales, dio contestación al petitum y el escrito con el cual se promovió la liquidación se ajusta a las previsiones de ley.

De otra parte, en los trabajos de partición se enlistaron e identificaron plenamente los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos debidamente aprobada, dentro de los cuales se encuentran el inmueble con matrícula 321-40192 de la ORIP Socorro, con un avalúo de \$219.834.449.42.

Así mismo el pasivo de la masa lo integran las recompensas por \$72.239.191 y 56.834.797, a cargo de la sociedad y a favor de Favio Pineda Duarte, y crédito hipotecario del FNA por \$10.026.353.

Así las cosas, se tiene que las adjudicaciones guardan relación con el inventario y avalúo debidamente aprobado y ratificado por el Tribunal, en concreto el porcentaje de las mismas, por lo que la distribución consulta los criterios de igualdad que predica el artículo 1394 del Código Civil, en concordancia con el 508 del Código General del Proceso, aunado al silencio de los interesados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL SOCORRO SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar los trabajos de partición presentados por los apoderados de las partes en este proceso de liquidación de la sociedad conyugal instaurado por Favio Pineda Duarte contra María Isolina Duarte Sánchez.



Segundo: Protocolizar las adjudicaciones y el presente fallo en la Notaría Segunda del Círculo de esta localidad (inciso 2°. artículo 509 del Código General del Proceso).

Tercero: Ordenar la inscripción del fallo en el folio de matrícula inmobiliaria 321-40192, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Para tal efecto, líbrese la comunicación con los insertos del caso.

Cuarto: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares ordenadas, para lo cual se comunicará a las entidades respectivas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCÍA LEÓN

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Código de verificación: **5e1f91d7bc67260d7d747a7947e9705aeeb63037fc0afe2bc23c5d26b128aeb9**

Documento generado en 10/06/2022 01:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>